

PROYECTO DE LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN NACIONAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

El presente Tax Pop-Up resume las principales medidas tributarias contenidas en el proyecto de ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social, cuyos lineamientos generales fueron recientemente informados en cadena nacional, previo a su ingreso al Congreso Nacional. Dichas medidas contemplan diversas modificaciones al sistema tributario y otros incentivos económicos orientados a la reconstrucción y la reactivación económica.

TORRETTI &
MARTÍNEZ-CONDE

Abogados

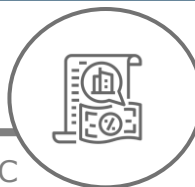
El material contenido en el presente Tax Pop-Up no constituye una asesoría legal. Este documento solo tiene fines informativos, es de carácter general y no pretende ser exacto ni completo, estando sujeto a las actualizaciones y correcciones pertinentes.

¿Cuáles son los aspectos principales?



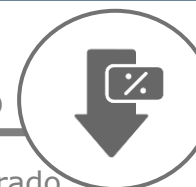
- El Presidente de la República anunció en cadena nacional, la noche del 15 de abril de 2026, los principales ejes del proyecto de ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social (**el Proyecto**), destinado a financiar la reconstrucción de las zonas afectadas por los incendios. La iniciativa contemplaría más de 40 medidas, varias de ellas de carácter tributario, económico y regulatorio, estructuradas en torno a cuatro ejes principales: competitividad tributaria, fortalecimiento del empleo formal, facilitación regulatoria y certeza jurídica.
- El Proyecto con el texto específico que contiene estas medidas sería ingresado al Congreso Nacional durante los próximos días, con carácter de urgente. Una vez ingresado, deberá ser discutido y aprobado por la Cámara de Diputados y el Senado, pudiendo ser objeto de modificaciones durante su tramitación. Una vez aprobado, será remitido al Presidente de la República para su promulgación y posterior publicación en el Diario Oficial.
- Las principales medidas tributarias consideradas en el Proyecto, incluyendo aquellas anunciadas con anterioridad y complementadas con los nuevos antecedentes dados a conocer en cadena nacional, son las siguientes:

Impuesto de Primera Categoría (IDPC)



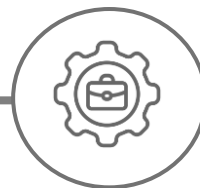
- Se contemplaría una reducción gradual de la tasa del IDPC aplicable a medianas y grandes empresas, pasando desde la actual tasa de **27%** a un **23%**.
- Esta disminución se implementaría progresivamente a contar de 2027 hasta alcanzar la tasa final en 2029. Las tasas serían las siguientes:
 - 25,5% para las rentas percibidas o devengadas en 2027;
 - 24% para las rentas percibidas o devengadas en 2028; y,
 - 23% para las rentas percibidas o devengadas en 2029.
- Para los contribuyentes acogidos al régimen PYME, se mantendría la tasa del IDPC de 12,5% para los años comerciales 2026 y 2027, y de 15% a contar de 2028.

Reintegración del Sistema Tributario



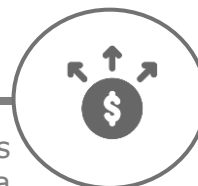
- Se propondría retornar a un sistema tributario integrado, en virtud del cual el impuesto pagado por los contribuyentes del IDPC puede ser utilizado en un 100% como crédito en contra de los impuestos personales pagados por los propietarios, al momento de retirar utilidades.
- Esta medida se implementaría en forma gradual, alcanzando su plena aplicación en el año tributario 2031 (año comercial 2030).
- Asimismo, se mantendría la obligación de restitución respecto de los créditos por IDPC ya generados, los que mantendrían dicha condición hasta su total utilización.
- Alternativamente, se contemplaría la posibilidad de acogerse a un Impuesto Sustitutivo, de carácter transitorio (12 meses), con una tasa de **15%**, que permitiría convertir dichos créditos en no sujetos a restitución y, en consecuencia, utilizar el 100% del crédito de IDPC (en lugar del 65%).

Crédito tributario al empleo formal



- Se establecería un crédito tributario asociado al pago de remuneraciones, aplicable a rentas entre 7,8 y 12 UTM (\$545.000 a \$838.000 aproximadamente), con una tasa inicial de 15% que disminuiría progresivamente hasta 0% al alcanzar las 12 UTM.
- Este crédito podría imputarse contra pagos provisionales mensuales (PPM), IVA e IDPC.

Impuesto a las Ganancias de Capital



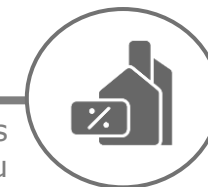
- Cabe señalar que la eliminación del impuesto a las ganancias de capital en instrumentos con presencia bursátil no fue abordada en la reciente cadena nacional, por lo que su inclusión y alcance deberán ser confirmados una vez que se conozca el texto del Proyecto.
- No obstante, preliminarmente se ha planteado la eventual eliminación del Impuesto a la Renta que grava —con una tasa de 10%— las ganancias de capital obtenidas en la venta de instrumentos con presencia bursátil.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)



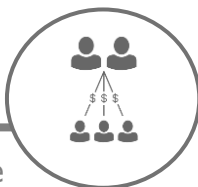
- Se propondría una tasa de **0%** de IVA a la venta de viviendas (incluyendo bodegas y estacionamientos asociados).
- Se beneficiarían con esta tasa tanto las promesas de compraventas como compraventas propiamente tales, celebradas en el plazo establecido.
- Esta rebaja estaría vigente durante un período de 12 meses, contados desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la publicación de la ley que apruebe el Proyecto.

Impuesto territorial



- Se incorporaría una exención de contribuciones para personas mayores de 65 años respecto de su vivienda principal, entendida como su residencia habitual, aplicable solo a un inmueble a nivel nacional.
- La medida regiría desde el 1° de julio del año de publicación de la ley que apruebe el Proyecto, o desde el 1° de enero del año siguiente si se publica durante el segundo semestre.

Impuesto a las Donaciones



- Se establecería una rebaja transitoria equivalente al **50% del Impuesto a las Donaciones determinado**, conforme a las reglas de valorización actualmente vigentes.
- Esta rebaja tendría una vigencia de 12 meses, contados desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la publicación de la ley que apruebe el Proyecto.
- El crédito imputable al futuro Impuesto a la Herencia sería del 100%, aun cuando se haya pagado el 50% del Impuesto a la Donación.
- La donación quedaría eximida de la autorización judicial que debe solicitarse ante los Tribunales de Justicia competentes. En reemplazo, debería suscribirse una declaración jurada ante el SII informando la composición del patrimonio del donante.
- El Proyecto contemplaría un límite a la donación, estableciendo que en ningún caso podrá exceder del 75% del patrimonio del donante.

Estatuto de Inversión Extranjera



- Se regularía un nuevo estatuto de promoción de inversiones (similar al antiguo DL 600) que contemplaría un régimen de estabilidad tributaria y mayor certeza jurídica para proyectos de gran envergadura.
- La iniciativa consideraría un período de invariabilidad tributaria de al menos 25 años.

Repatriación de Capitales



- Se propondría la implementación de un sistema temporal de declaración de bienes o rentas situadas en el extranjero, afecto a un Impuesto Único de **10%**.
- Asimismo, se contemplaría una tasa reducida de **7%** para contribuyentes que repatrien efectivamente dichos capitales dentro de los primeros 3 años desde la publicación de la ley que apruebe el Proyecto y los mantengan invertidos en Chile por un período mínimo de 8 años.
- Este régimen estaría vigente por un plazo de 12 meses, contados desde el primer día hábil del tercer mes siguiente a la publicación de la ley que apruebe el Proyecto.



Eduardo Torretti
etorretti@torretti.cl



Sebastián Martínez-Conde
smartinezconde@torretti.cl



Carlos Bravo
cbravo@torretti.cl



Javiera Pérez
jperez@torretti.cl



Eric Donoso
edonoso@torretti.cl

TORRETTI &
MARTÍNEZ-CONDE

Abogados